

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002202000094 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Geovanny Martínez Silva

CONSTANCIA SECRETARIAL. Veintinueve de junio de dos mil veintiuno. La parte demandada, fue notificada a través de aviso el pasado 30 de mayo del año que avanza. Se tiene por notificado el día 31 del mismo mes y año. Días para retirar copias: del 1 al 3 de junio de 2021. Días para proponer excepciones: desde el 4 hasta el 21 de junio de 2021. En el término guardó silencio. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

Manuela Calle Guevara
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Surtido el trámite de ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor Geovanny Martínez Silva, suscribió pagaré número 066306100014402, calendado el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, por el valor de \$10.000.000 como capital, con fecha de vencimiento del tres de noviembre de dos mil diecinueve; y pagaré número 4866470211956354, calendado el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, por valor de \$1.814.513 como concepto de capital, para ser pagadero el veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Mediante demanda con arreglo a la ley recibida el dieciséis de septiembre de dos mil veinte, la parte demandante solicitó se librara mandamiento de pago en contra de Geovanny Martínez Silva.

Por auto del veintiuno de septiembre de dos mil veinte, éste juzgado libró el mandamiento de pago deprecado y simultáneamente decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a través de aviso el pasado treinta de mayo del año que avanza. En el término para proponer excepciones el demandado, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Los títulos valores, pagarés número 066306100014402, y 4866470211956354, cuentan con los requisitos señalados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contienen obligaciones claras, expresas y exigibles; además, fueron suscritos por la parte demandada.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002202000094 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Geovanny Martínez Silva

Dice el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 "... *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*".

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir posibles irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto.

Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuso la providencia de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, como quiera que no se propusieran excepciones de mérito al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en la presente demanda ejecutiva promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de Geovanny Martínez Silva, identificado con cédula de ciudadanía número 10.185.726, de conformidad con la providencia del veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la secretaría del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 730554089002202000094 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Geovanny Martínez Silva

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 47
Hoy 30 de junio de 2021